

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00178 00 (02)
TRÁMITE	Verbal RCE
DEMANDANTE	MARGOTH ANDUQUIA SERNA C.C. 30.279.573 ANDRÉS CHAVARRÍA ANDUQUIA C.C. 1.124.714.057 RAÚL OCARIS ANDUQUIA SERNA C.C. 10.240.698 ARMANDO ANDUQUIA SERNA C.C. 10.257.272 GUILLERMO ANDUQUIA SERNA C.C. 10.262.213 NORA ELENA ANDUQUIA SERNA C.C. 30.314.509 AMPARO ANDUQUIA SERNA C.C. 30.324.639 SONIA ANDUQUIA SERNA C.C. 30.338.271 ALBA RUTH ANDUQUIA SERNA C.C. 39.763.532
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTE VILLA TINA -COOTRANSVI NIT. 811.014.492-3 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL - COOTRANSPIAL- NIT. 811.004.723-7 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 HÉCTOR ALDINEBER DAVID VARGAS C.C. 1.214.721.347 LUIS ALEJANDRO CASTRO DELGADO C.C. 79.544.877 HENRY GEOVANY DAVID C.C. 1.017.133.467 PORFIRIO ALBERTO LOPERA JARAMILLO C.C. 70.630.525
AUTO	Tiene notificados por conducta concluyente, reconoce personería, incorpora contestaciones.



Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

i) Se incorpora memorial del apoderado de la parte actora (C 1 archivo 12.1. Exp. Dig.), mediante el cual anexa copia de los recibos de pago por concepto de inscripción de medidas cautelares ante la Secretaría de Movilidad de Medellín.

ii) En atención a los escritos que anteceden (C 1, archivos 13.1, fls. 10-14 Exp. Dig.) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, se tienen notificados por conducta concluyente a LUIS ALEJANDRO CASTRO DELGADO, COOPERATIVA DE TRANSPORTE VILLA TINA -COOTRANSVI, y HÉCTOR ALDINEBER DAVID VARGAS, de todas las providencias dictadas en el sub lite, inclusive del auto admisorio, desde la notificación del presente auto.

iii) Se reconoce personería para actuar en representación de LUIS ALEJANDRO CASTRO DELGADO, COOPERATIVA DE TRANSPORTE VILLA TINA -COOTRANSVI, y HÉCTOR ALDINEBER DAVID VARGAS, al abogado NÉSTOR FERNANDO VÉLEZ BOTERO identificado con C.C. 71.618.491, y portador de la T.P. 93.378 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido (C 1, archivos 13.1, fls. 10-14 Exp. Dig.).

iv) Se incorpora oportunamente contestación a la demanda por parte de LUIS ALEJANDRO CASTRO DELGADO, COOPERATIVA DE TRANSPORTE VILLA TINA -COOTRANSVI, y HÉCTOR ALDINEBER DAVID VARGAS.

v) En atención al escrito que antecede (C 1, archivo 14.1, fls. 52-57 Exp. Dig.) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, se tiene notificado por conducta concluyente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., de todas las providencias dictadas en el sub lite, inclusive del auto admisorio, desde la notificación del presente auto.

vi) Se reconoce personería para actuar en representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a la abogada MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ identificada con C.C. 1.053.789.348, y portadora de la T.P. 218.461 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido (C 1, archivo 14.1, fls. 52-57 Exp. Dig.).

vii) Se incorpora oportunamente contestación a la demanda por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

viii) En atención los escritos que anteceden (C 1, archivo 15.2.1 y 16.2), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, se tienen notificados por conducta concluyente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL - COOTRANSPINAL- y a PORFIRIO ALBERTO LOPERA JARAMILLO, de todas las providencias dictadas en el sub lite, inclusive del auto admisorio, desde la notificación del presente auto.

ix) Se reconoce personería para actuar en representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL - COOTRANSPINAL- y de PORFIRIO ALBERTO LOPERA JARAMILLO, a la abogada ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO identificada con C.C. 1.094.950.735, y portadora de la T.P. 292.206 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido (C 1, archivo 15.2.1 y archivo 16.2).

x) Se incorpora oportunamente contestación a la demanda por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL – COOTRANSPINAL y PORFIRIO ALBERTO LOPERA JARAMILLO, quienes formularon llamamiento en garantía en cuaderno aparte.

xi) En atención al escrito que antecede (C 1, archivo 18.2.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, se tiene notificado por conducta concluyente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de todas las providencias dictadas en el sub lite, inclusive del auto admisorio, desde la notificación del presente auto.

xii) Se reconoce personería para actuar en representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA-, a la abogada MARÍA CRISTINA ESTRADA TOBÓN identificada con C.C. 43.086.724, y portadora de la T.P. 70.319 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido (C 1, archivo 18.2.).

xiii) Se incorpora oportunamente contestación a la demanda por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

xiv) En atención al escrito visible (archivo 17), se advierte que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA no es parte en este proceso.

xv) Una vez se notifique al demandado HENRY GEOVANY DAVID se dará el correspondiente traslado de excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio presentadas.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **22 de octubre de
2021**, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°**102**.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f2d02b4664fe0ee5c334e7138b430eca49bff003743b59321087898cf27eb8**
Documento generado en 20/10/2021 11:33:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>